

ACTA 3/2020 (13/02/2020)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del trece de febrero del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, presentes los directores propietarios del Consejo Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Jorge Alberto Ramírez Ruano, Secretario, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Gladis Estenia Recinos Alas; de igual forma estuvieron presentes los directores suplentes: Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Jesús Henríquez Argueta, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); excusándose los directores suplentes: Juan Francisco Cocar Romano y Mario Rolando Navas Aguilar. Iniciando la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 4 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de acta anterior:

El licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, Secretario del Consejo, expresa que no dará lectura al acta anterior 02/2020 por no estar revisada

3-Lectura de comisiones de trabajo:

3.1- Comisión de inscripción y registro:

Se presentó el acta número 4/2020 del 07/02/2020 de la Comisión de Inscripción y Registro, informando los puntos siguientes:

3.1.1 Solicitudes recibidas para emisión de auto de admisión

Se recomienda al Consejo autorizar la emisión de los Auto de Admisión y su notificación a los solicitantes: 10 para ejercer la Auditoría y 85 para ejercer la Contabilidad según el detalle siguiente:

AUDITORES

N°	Nombre
1.	Samuel Antonio Guillen Herrera
2.	XXX
3.	XXX
4.	XXX
5.	XXX
6.	Yancy Yamileth Hernández Quintanilla
7.	Yensi Elizabeth Miranda Deodanes
8.	Norma Beatriz Mejía Mejía
9.	Mario Ernesto Ponce Peralta
10.	Dennis Jonathan Montenegro González

CONTADORES:

N°	Nombre
1.	Walter Alexander Contreras López
2.	Elisa Marisol Navas de Rodríguez
3.	Maribel Verena Franco de León
4.	Oscar Roberto Solís Rosales
5.	José Miguel Rivas Yanes
6.	Ana Delmy Ascencio de García
7.	Enio Armando Castro
8.	Juan Gabriel Sánchez Sánchez
9.	Victoria Isabel Escobar Velásquez
10.	Erika María Beltrán López
11.	José Alfredo Martínez Miranda
12.	Kevin Abelardo Martínez Maravilla
13.	Adriana María Mendoza Hernández
14.	Ramón Alirio Hernández Vicente
15.	Gloria Alicia Pérez Cañenguez
16.	María Genny Raimundo
17.	Rocío Ancelma Lima de Mancía
18.	Rubén Antonio Rodríguez Ramírez
19.	Ana María Clímaco González

N°	Nombre
20.	Sandra Ester Gómez de Ángel
21.	Santos Emilio Bolaños Cortez
22.	XXX
23.	Sandra Liseth Bustillo Villalobos
24.	Alba Dinora Alas Rodríguez
25.	Claudia María Pleitez Núñez
26.	Arnoídes Aurelio Ramírez Pérez
27.	Claudia Larissa Martínez de Salazar
28.	José Saúl Flores Vásquez
29.	María del Carmen Vargas García
30.	Ronald Balmore Rodríguez Paz
31.	Blanca Estela Vásquez Caseros
32.	José Francisco Alfonso Mina
33.	XXX
34.	Fredy Alexander Ramírez Estrada
35.	Carlos Juárez Medina
36.	Felipe Adalberto Arévalo Pineda
37.	David Israel Sandoval Chávez
38.	Ramón Alexander Barahona Clímaco
39.	Mario Ernesto Argueta Martínez
40.	Marina Yamileth Hernández Sorto
41.	Sandra Beatriz Serrano de Vega
42.	Cecilia Margarita Avalos de Morales
43.	Juan José Velásquez López
44.	Claudia Aracely Reina Hernández
45.	Ana Marcela Archila Turcios
46.	Ingrid Gabriela Rivera Machado
47.	Wilfredo Eliseo Amaya Rivas
48.	Estanislao de La Cruz Hernández
49.	Daysi Carolina de Paz Martínez
50.	Ever Josué Portillo Romero
51.	María Dolores Bonifacio de Sandoval
52.	Yoamy Adai Villanueva de Menéndez
53.	Lucio Eduardo Mercado Bayona
54.	Rosa Ismelda García Barraza
55.	Karla Yamileth Rosales de Blanco
56.	René Alejandro Campos Aguilar
57.	Mario Antonio Hernández Panameño

N°	Nombre
58.	Sandra Marisol Campos Chávez
59.	José Oswaldo Garay Hernández
60.	Mauricio Gerardo Bermúdez González
61.	Erick Ismael Ramos Ramírez
62.	Mario Antonio de Paz
63.	Daniel Enrique Alegría Ascencio
64.	XXX
65.	Samuel Saúl Alarcón Pérez
66.	Karla Liliana Sánchez Flores
67.	Héctor Félix Canales Castro Sánchez
68.	Francisco Arturo Cornejo Olivar
69.	Daniel Isaac Martínez Beltrán
70.	Nelson Eduardo Pérez Cruz
71.	Edgar Antonio Rodas Armero
72.	Santos Abraham Hernández López
73.	Tomasa Noemy Muñoz de García
74.	René Geovany Navarro Rosales
75.	Zoila Esperanza Aquila de Quilizapa
76.	Claudia Marcela Alvarado Ramos
77.	Walter Rafael Ramos Hidalgo
78.	Francisco Josué Zelaya Cardona
79.	Edwin Rony Aguilar Palacios
80.	Alba Luz Navarrete Campos
81.	Christian Jesús Vallejos Torres
82.	Verónica Elizabeth Aguilar de Renderos
83.	Glenda Elizabeth Martínez Argueta
84.	Teresa de Jesús Reyes de Segura
85.	Metzi Danelia Vásquez Berciano

En base a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 1**: autorizar la emisión de los Auto de Admisión y su notificación a los solicitantes, según el detalle siguiente: 10 para profesionales que pretenden ejercer la Auditoría y 85 para profesionales para ejercer la Contabilidad

3.1.2 Revisión de solicitudes para inscripción de auditor, persona natural.

La Comisión conoció de 10 solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría, de las cuales se aprobaron 6 y se negaron 4, por lo que se pide al consejo autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los 6 profesionales y se notifique sobre

denegatoria de 4 solicitudes para el ejercicio de la auditoría según detalle:

SOLICITUDES DE AUDITORES APROBADAS:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Samuel Antonio Guillen Herrera	Aprobado	5938
2.	Yancy Yamileth Hernández Quintanilla	Aprobado	5939
3.	Mario Ernesto Ponce Peralta	Aprobado	5940
4.	Yensi Elizabeth Miranda Deodanes	Aprobado	5941
5.	Norma Beatriz Mejía Mejía	Aprobado	5942
6.	Dennis Jonathan Montenegro González	Aprobado	5943

En base a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 2**: Se inscriban en el registro de profesionales para ejercer la Auditoria, que al efecto lleva este consejo, a los 6 auditores antes detallados.

SOLICITUDES DE AUDITORES DENEGADOS:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Denegado
2.	XXX	Denegado
3.	XXX	Denegado
4.	XXX	Denegado

En base a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 3**: Denegar la autorización para el ejercicio de la auditoría a los profesionales detallados anteriormente, por no cumplir con requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

3.1.3 Revisión de solicitudes para inscripción de contador, persona natural. La Comisión conoció de 91 solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad, siendo los siguientes:

AUDITORES INSCRITOS EN ESTE CONSEJO, SOLICITANDO INSCRIPCIÓN DE CONTADOR

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Andrés Rodríguez Rosales	Aprobado	9544
2.	René Saúl Alvarado Hernández	Aprobado	9545

N°	Nombre	Acuerdo de	Número de
IN	Nombre	Comisión	inscripción
3.	Josué Jonathan Carabantes Alfaro	Aprobado	9546
4.	Aquiles Antonio Herrera Castillo	Aprobado	9547
5.	Dimas Audiel Interiano Ramírez	Aprobado	9548
6.	Katia Beatriz Chavarría Fuentes	Aprobado	9549
7.	Mirna Yolanda Buendía Díaz	Aprobado	9550
8.	Silvia Maribel Leiva Menjívar	Aprobado	9551
9.	Iris Griselda Mendoza	Aprobado	9552
10.	Hegel Alberto López Canizalez	Aprobado	9553

SOLICITUDES APROBADAS PARA EJERCER LA CONTABILIDAD (PRIMERA VEZ)

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Edwin Alexander Velásquez Zelada	Aprobado	9554
2.	Imperia Gabriela Flores Martínez	Aprobado	9555
3.	Walter Alexander Contreras López	Aprobado	9556
4.	Ana Delmy Ascencio de García	Aprobado	9557
5.	José Miguel Rivas Yanes	Aprobado	9558
6.	Oscar Roberto Solís Rosales	Aprobado	9559
7.	Maribel Verena Franco de León	Aprobado	9560
8.	Elisa Marisol Navas de Rodríguez	Aprobado	9561
9.	María Genny Raimundo	Aprobado	9562
10.	Gloria Alicia Pérez Cañenguez	Aprobado	9563
11.	Ramón Alirio Hernández Vicente	Aprobado	9564
12.	Adriana María Mendoza Hernández	Aprobado	9565
13.	Kevin Abelardo Martínez Maravilla	Aprobado	9566
14.	José Alfredo Martínez Miranda	Aprobado	9567
15.	Erika María Beltrán López	Aprobado	9568
16.	Victoria Isabel Escobar Velásquez	Aprobado	9569
17.	Juan Gabriel Sánchez Sánchez	Aprobado	9570
18.	Enio Armando Castro	Aprobado	9571
19.	Ana María Clímaco González	Aprobado	9572
20.	Sandra Ester Gómez de Ángel	Aprobado	9573
21.	Santos Emilio Bolaños Cortez	Aprobado	9574
22.	Rocío Ancelma Lima de Mancía	Aprobado	9575
23.	Rubén Antonio Rodríguez Ramírez	Aprobado	9576
24.	Claudia Larissa Martínez de Salazar	Aprobado	9577

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
25.	Arnoídes Aurelio Ramírez Pérez	Aprobado	9578
26.	Claudia María Pleitez Núñez	Aprobado	9579
27.	Alba Dinora Alas Rodríguez	Aprobado	9580
28.	María del Rosario Vargas García	Aprobado	9581
29.	Blanca Estela Vásquez Caseros	Aprobado	9582
30.	José Saúl Flores Vásquez	Aprobado	9583
31.	Ronald Balmore Rodríguez Paz	Aprobado	9584
32.	Sandra Liseth Bustillo Villalobos	Aprobado	9585
33.	Ramón Alexander Barahona Clímaco	Aprobado	9586
34.	David Israel Sandoval Chávez	Aprobado	9587
35.	Felipe Adalberto Arévalo Pineda	Aprobado	9588
36.	Fredy Alexander Ramírez Estrada	Aprobado	9589
37.	XXX	Aprobado	9590
38.	José Francisco Alfonso Mina	Aprobado	9591
39.	Mario Ernesto Argueta Martínez	Aprobado	9592
40.	Daniel Enrique Alegría Ascencio	Aprobado	9593
41.	Ever Josué Portillo Romero	Aprobado	9594
42.	Mauricio Gerardo Bermúdez González	Aprobado	9595
43.	María Dolores Bonifacio de Sandoval	Aprobado	9596
44.	Samuel Saúl Alarcón Pérez	Aprobado	9597
45.	Karla Liliana Sánchez Flores	Aprobado	9598
46.	Ingrid Gabriela Rivera Machado	Aprobado	9599
47.	Lucio Eduardo Mercado Bayona	Aprobado	9600
48.	Yoamy Adai Villanueva de Menéndez	Aprobado	9601
49.	Rosa Ismelda García Barraza	Aprobado	9602
50.	Claudia Aracely Reina Hernández	Aprobado	9603
51.	Sandra Beatriz Serrano de Vega	Aprobado	9604
52.	Juan José Velásquez López	Aprobado	9605
53.	Ana Marcela Archila Turcios	Aprobado	9606
54.	Cecilia Margarita Avalos de Morales	Aprobado	9607
55.	Karla Yamileth Rosales de Blanco	Aprobado	9608
56.	José Oswaldo Garay Hernández	Aprobado	9609
57.	Sandra Marisol Campos Chávez	Aprobado	9610
58.	Mario Antonio Hernández Panameño	Aprobado	9611
59.	Mario Antonio De Paz	Aprobado	9612
60.	Erick Ismael Ramos Ramírez	Aprobado	9613
61.	René Alejandro Campos Aguilar	Aprobado	9614

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
62.	Daysi Carolina De Paz Martínez	Aprobado	9615
63.	Estanislao de La Cruz Hernández	Aprobado	9616
64.	Wilfredo Eliseo Amaya Rivas	Aprobado	9617
65.	Claudia Marcela Alvarado Ramos	Aprobado	9618
66.	René Geovany Navarro Rosales	Aprobado	9619
67.	Edgar Antonio Rodas Armero	Aprobado	9620
68.	Daniel Isaac Martínez Beltrán	Aprobado	9621
69.	Héctor Félix Canales Castro Sánchez	Aprobado	9622
70.	Francisco Josué Zelaya Cardona	Aprobado	9623
71.	Walter Rafael Ramos Hidalgo	Aprobado	9624
72.	Tomasa Noemy Muñoz de García	Aprobado	9625
73.	Nelson Eduardo Pérez Cruz	Aprobado	9626
74.	Francisco Arturo Cornejo Olivar	Aprobado	9627
75.	Edwin Rony Aguilar Palacios	Aprobado	9628
76.	Alba Luz Navarrete Campos	Aprobado	9629
77.	Christian Jesús Vallejos Torres	Aprobado	9630
78.	Verónica Elizabeth Aguilar de Renderos	Aprobado	9631
79.	Glenda Elizabeth Martínez Argueta	Aprobado	9632
80.	Teresa de Jesús Reyes de Segura	Aprobado	9633
81.	Metzi Danelia Vásquez Berciano	Aprobado	9634

En base a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 4**: Autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los 91 profesionales detallados anteriormente.

Por lo antes indicado se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 90- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las siete horas treinta minutos del trece de febrero de dos mil veinte.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Samuel Antonio Guillén Herrera, Yancy Yamileth Hernández Quintanilla, Mario Ernesto Ponce Peralta, Yensi Elizabeth Miranda Deodanés, Norma Beatriz Mejía Mejía, Dennis Jonathan Montenegro Gonzalez, Jimmy Alexander Caballero Orantes, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

I. Autorizase para que ejerzan la Auditoria e inscríbanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Samuel Antonio Guillén Herrera	5938
Yancy Yamileth Hernández Quintanilla	5939
Mario Ernesto Ponce Peralta	5940
Yensi Elizabeth Miranda Deodanés	5941
Norma Beatriz Mejía Mejía	5942
Dennis Jonathan Montenegro Gonzalez	5943
Jimmy Alexander Caballero Orantes	5945

- II. Extiéndase certificación.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 91.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del trece de febrero de dos mil veinte.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Edwin Alexander Velasquez Zelada, Imperia Gabriela Flores Martinez, Walter Alexander Contreras López, Ana Delmy Ascencio de García, Jose Miguel Rivas Yanes, Oscar Roberto Solís Rosales, Maribel Verena Franco De León, Elisa Marisol Navas de Rodríguez, Maria Genny Raimundo, Gloria Alicia Pérez Cañenguez, Ramón Alirio Hernández Vicente, Adriana María Mendoza Hernandez, Kevin Abelardo Martínez Maravilla, Jose Alfredo Martinez Miranda, Erika María Beltrán López, Victoria Isabel Escobar Velásquez, Juan Gabriel Sanchez Sanchez, Enio Armando Castro, Ana Maria Clímaco Gonzalez, Sandra Ester Gómez de Ángel, Santos Emilio Bolaños Cortez, Rocío Ancelma Lima de Mancía, Rubén Antonio Rodríguez Ramírez, Claudia Larissa Martínez de Salazar, Arnoídes Aurelio Ramirez Perez, Claudia María Pleitez Núñez, Alba Dinora Alas Rodríguez, María del Rosario Vargas

García, Blanca Estela Vásquez Caseros, José Saúl Flores Vásquez, Ronald Balmore Rodriguez Paz, Sandra Liseth Bustillo Villalobos, Ramon Alexander Barahona Clímaco, David Israel Sandoval Chávez, Felipe Adalberto Arévalo Pineda, Fredy Alexander Ramírez Estrada, XXX, José Francisco Alfonso Mina, Mario Ernesto Argueta Martínez, Daniel Enrique Alegría Ascencio, Ever Josué Portillo Romero, Mauricio Gerardo Bermúdez González, María Dolores Bonifacio de Sandoval, Samuel Saúl Alarcón Pérez, Karla Liliana Sánchez Flores, Ingrid Gabriela Rivera Machado, Lucio Eduardo Mercado Bayona, Yoami Adaí Villanueva de Menéndez, Rosa Ismelda García Barraza, Claudia Aracely Reina Hernández, Sandra Beatriz Serrano de Vega, Juan José Velásquez López, Ana Marcela Archila Turcios, Cecilia Margarita Avalos de Morales, Karla Yamileth Rosales de Blanco, José Oswaldo Garay Hernández, Sandra Marisol Campos Chavez, Mario Antonio Hernández Panameño, Mario Antonio De Paz, Erick Ismael Ramos Ramírez, René Alejandro Campos Aguilar, Daysi Carolina De Paz Martínez, Estanislao De la Cruz Hernández, Wilfredo Eliseo Amaya Rivas, Claudia Marcela Alvarado Ramos, Rene Geovany Navarro Rosales, Edgar Antonio Rodas Armero, Daniel Isaác Martinez Beltrán, Hector Felix Canales Castro Sanchez, Francisco Josué Zelaya Cardona, Walter Rafael Ramos Hidalgo, Tomasa Noemy Muñoz de García, Nelson Eduardo Pérez Cruz, Francisco Arturo Cornejo Olivar, Edwin Rony Aguilar Palacios, Alba Luz Navarrete Campos, Christian Jesus Vallejos Torres, Verónica Elizabeth Aguilar de Renderos, Glenda Elizabeth Martínez Arqueta, Teresa de Jesús Reyes de Segura, y Metzi Danelia Vasquez Berciano, todos de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

I- Autorizase para que ejerzan la contabilidad e inscríbanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

Edwin Alexander Velasquez Zelada 9554
Imperia Gabriela Flores Martinez 9555
Walter Alexander Contreras López 9556

Ana Delmy Ascencio de García	9557
Jose Miguel Rivas Yanes	9558
Oscar Roberto Solís Rosales	9559
Maribel Verena Franco De León	9560
Elisa Marisol Navas de Rodríguez	9561
Maria Genny Raimundo	9562
Gloria Alicia Pérez Cañenguez	9563
Ramón Alirio Hernández Vicente	9564
Adriana María Mendoza Hernandez	9565
Kevin Abelardo Martínez Maravilla	9566
Jose Alfredo Martinez Miranda	9567
Erika María Beltrán López	9568
Victoria Isabel Escobar Velásquez	9569
Juan Gabriel Sanchez Sanchez	9570
Enio Armando Castro	9571
Ana Maria Clímaco Gonzalez	9572
Sandra Ester Gómez de Ángel	9573
Santos Emilio Bolaños Cortez	9574
Rocío Ancelma Lima de Mancía	9575
Rubén Antonio Rodríguez Ramírez	9576
Claudia Larissa Martínez de Salazar	9577
Arnoídes Aurelio Ramirez Perez	9578
Claudia María Pleitez Núñez	9579
Alba Dinora Alas Rodríguez	9580
María del Rosario Vargas García	9581
Blanca Estela Vásquez Caseros	9582
José Saúl Flores Vásquez	9583
Ronald Balmore Rodriguez Paz	9584
Sandra Liseth Bustillo Villalobos	9585
Ramón Alexander Barahona Clímaco	9586
David Israel Sandoval Chávez	9587

Felipe Adalberto Arévalo Pineda	9588
Fredy Alexander Ramírez Estrada	9589
XXX	9590
José Francisco Alfonso Mina	9591
Mario Ernesto Argueta Martínez	9592
Daniel Enrique Alegría Ascencio	9593
Ever Josué Portillo Romero	9594
Mauricio Gerardo Bermúdez González	9595
María Dolores Bonifacio de Sandoval	9596
Samuel Saúl Alarcón Pérez	9597
Karla Liliana Sánchez flores	9598
Ingrid Gabriela Rivera Machado	9599
Lucio Eduardo Mercado Bayona	9600
Yoamy Adaí Villanueva de Menéndez	9601
Rosa Ismelda García Barraza	9602
Claudia Aracely Reina Hernández	9603
Sandra Beatriz Serrano de Vega	9604
Juan José Velásquez López	9605
Ana Marcela Archila Turcios	9606
Cecilia Margarita Avalos de Morales	9607
Karla Yamileth Rosales de Blanco	9608
José Oswaldo Garay Hernández	9609
Sandra Marisol Campos Chavez	9610
Mario Antonio Hernández Panameño	9611
Mario Antonio De Paz	9612
Erick Ismael Ramos Ramírez	9613
René Alejandro Campos Aguilar	9614
Daysi Carolina De Paz Martínez	9615
Estanislao De la Cruz Hernández	9616
Wilfredo Eliseo Amaya Rivas	9617
Claudia Marcela Alvarado Ramos	9618

Rene Geovany Navarro Rosales	9619
Edgar Antonio Rodas Armero	9620
Daniel Isaác Martinez Beltrán	9621
Hector Felix Canales Castro Sanchez	9622
Francisco Josué Zelaya Cardona	9623
Walter Rafael Ramos Hidalgo	9624
Tomasa Noemy Muñoz de García	9625
Nelson Eduardo Pérez Cruz	9626
Francisco Arturo Cornejo Olivar	9627
Edwin Rony Aguilar Palacios	9628
Alba Luz Navarrete Campos	9629
Christian Jesus Vallejos Torres	9630
Verónica Elizabeth Aguilar de Renderos	9631
Glenda Elizabeth Martínez Argueta	9632
Teresa de Jesús Reyes de Segura	9633
Metzi Danelia Vasquez Berciano	9634
Herbert Enrique Morales Valdez	9636

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

SOLICITUDES DE CONTADORES DENEGADOS:

Se recomienda al consejo la denegatoria de 3 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad, por no cumplir con requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría según detalle siguiente:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Denegado
2.	XXX	Denegado
3.	XXX	Denegado

En base a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 5**: Denegar para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados anteriormente, por no cumplir con requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

3.1.4 Solicitudes de contadores observados

Se informa al Consejo sobre 3 solicitudes observadas por información incompleta, según detalle:

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Observado
2.	XXX	Observado
3.	XXX	Observado

En base a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 6**: Notificar a las personas anteriores sobre las observaciones hechas por presentar información incompleta para comprobar las competencias, por lo cual se les requiere ampliar dicha información para resolver.

3.1.5 Revisión de solicitud de persona jurídica

Se revisaron tres solicitudes de personas jurídicas, para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, según el detalle siguiente:

N	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Número de inscripción del representante legal	Observaciones	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Auditoría y Contabilidad	Juárez Jovel & Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable	JJ & ASOCIADOS , S.A. DE C.V.	José Luis Juárez Jovel	Auditor: 4738 Contador: 1536	Cumple con los requisitos establecidos en la LREC	Aprobada	Auditor: 5944 Contador:9635
2	Contabilidad	xxx	xxx	xxx	Auditor: XXX Contador: XXX	No cumple con los requisitos	Observada	No aplica
3	Auditoría	Contax de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable	CONTAX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Wilfredo Josué Romero Segovia	Auditor: 5303	Cumple con los requisitos establecidos en la LREC	Aprobada	Auditor: 5946

En base a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 7**: a) Autorizar a la sociedad JJ & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., para el ejercicio de la AUDITORÍA y CONTABILIDAD, bajo el número 5944 y 9635, respectivamente, y a CONTAX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

para ejercer la AUDITORÍA, bajo el número 5946, e inscríbanse en los registros que para tal efecto lleva este Consejo. b) Asimismo, se giren instrucciones al área jurídica para que por medio de correspondencia emitida por dicha área informe sobre las observaciones realizadas por este Consejo a la sociedad XXX, con el fin que subsane dichas observaciones

3.1.6 Revisión de recursos de revisión:

Se informa a Consejo, que con base a lo establecido en el artículo once de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se recibe correspondencia de tres recursos de revisión, de los cuales, dos fueron denegados para el ejercicio de la auditoría y uno fue denegado para el ejercicio de la contabilidad. Por lo que se revisó el contenido de cada recurso interpuesto por los interesados, de lo cual, se informa: 1) En el caso de los recursos de revisión sobre denegatoria para ejercer la auditoría, se reconsideró para su aprobación al profesional, Jimmy Alexander Caballero Orantes. 2) En el caso del profesional XXX, se ratifica la denegatoria por la cual recurre. 3) En el caso de los recursos de revisión sobre denegatoria para ejercer la contabilidad, se reconsideró para su aprobación al profesional, Herbert Enrique Morales Valdez.

En base a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 8:** Autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría al licenciado **Jimmy Alexander Caballero Orantes** con el número **5945**, y registro para el ejercicio de la contabilidad a **Herbert Enrique Morales Valdez**, con el número **9636**.

Asimismo, ratificar la denegatoria para el ejercicio de la auditoría, al licenciado XXX. Por lo antes indicado, se emite la siguiente resolución:

Al Licenciado XXX, por este medio SE LE HACE SABER:

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Auditor iniciado a petición del Licenciado XXX, el día 13 de agosto de 2019, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), y debidamente admitido por medio de auto de fecha 27 de agosto de 2019, reviso la documentación presentada por el referido profesional, emitiendo la resolución 202 de fecha 26 de septiembre de 2019, y notificada el día 9 de octubre de 2019, por medio de la cual se resolvía lo siguiente:

"No autorizar para que ejerza la auditoría al Licenciado XXX, debido a que no presenta evidencia que se haya desempeñado funciones en el área de auditoría externa."

II. Que derivado de lo anterior, el día 15 de octubre de 2019, el Licenciado XXX, con base en el Art. 11 LREC y Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), presento recurso de reconsideración ante las oficinas de este Consejo, y por medio del cual detallaba su hoja de vida por medio de la cual había solicitado su inscripción como auditor.

III. En el mismo orden ideas, posterior a la presentación del recurso mencionado, este Consejo procedió a evaluar el escrito de recurso y la documentación presentada inicialmente con la solicitud, considerando que el profesional no ha demostrado que ha desarrollado funciones en el área de auditoría externa, tal y como lo establece el Art. 3 numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Por lo anterior, se procede a realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que el Código de Comercio en su artículo 290, establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.
- II. Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.
- III. En concordancia con el romano I de esta resolución, el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que a finalidad del Consejo es la de "vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública".
- IV. En ese mismo orden de ideas el articulo 4 LREC, establece que "para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo." Cabe aclarar en este punto que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa definida y regulada por el Código de Comercio, así como ya fue mencionado.
- V. Por otro lado, en el artículo 3 LREC se detallan los requisitos que debe cumplir cualquier persona que desee ser autorizado como auditor o contador público (entiéndanse como sinónimos ambas palabras), y específicamente el numeral 7 establece que para ser autorizado como auditor, los profesionales deben acreditar al menos 2 años de experiencia comprobada en la práctica profesional, es decir deben poseer al menos 2 años desarrollando funciones como auditor externo.
- VI. Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

VI. Por último, en el caso que nos ocupa, el Licenciado XXX, con la documentación presentada, no logro comprobar el ejercicio de la práctica profesional de dos años desarrollando funciones de auditoría externa, así como es requerido por los diferentes cuerpos legales aquí detallados, motivo por el cual el Consejo evaluó la solicitud inicial presentada, y el recurso de reconsideración relacionado, acordando mantener la denegatoria emitida por medio de la resolución 202 de fecha 26 de septiembre de 2019.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 5, 9, 11, 12, 54, y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX, por las razones expuestas en los romanos que anteceden.
- II. Ratifíquese la decisión tomada por este Consejo por medio de la resolución 202 de fecha 26 de septiembre de 2019.
- III. Déjese a salvo el derecho del profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como auditor en el momento que considere conveniente.
- IV. La presente resolución no agota la vía administrativa, y no cabe recurso de reconsideración sobre esta decisión, según el Art. 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- V. Notifíquese.

3.1.7 Cese de representación de firma extranjera:

La comisión conoció que se recibió nota en la que se informa al Consejo sobre terminación de membresía entre la firma local HLB El Salvador, S.A. de C.V., ahora Global Audit Company, S.A. de C.V., con la firma internacional HLB International Limited. Lo cual se informa para las modificaciones en el registro del sistema de sociedades que representan firmas extranjeras inscritas en el Consejo. En atención a lo informado, el Consejo se da por enterado y emite el **Acuerdo 9:** aprobar las respectivas modificaciones en el registro correspondiente, en vista de la finalización de la representación de la firma extranjera mencionada.

3.1.8 Solicitudes de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente

La Comisión revisó la solicitud presentada por la licenciada XXX inscrita en el registro de auditores bajo el número XXX y de contadores bajo el número XXX; quien solicita ser incorporado en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 10:** Autorizar la inscripción de la licenciada XXX en el registro de inhabilitados voluntariamente.

3.1.9 Solicitudes de profesionales para cambio de apellido

La licenciada XXX, inscrita en el registro de contador con número de XXX y la licenciada XXX, inscrita en el registro de auditor con número de XXX y de contador con el número

XXX, solicitan modificación en sus apellidos por cambio en su estado civil, y anexan partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria; al respecto. Por lo que en base a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 11:** Aprobar y modificar en el Registro de Inscripción de auditores y contadores los apellidos de la licenciada XXX, inscrita en el registro de contador con número de XXX y la licenciada XXX, inscrita en el registro de auditor con número de XXX y de contador con el número XXX, quienes pasarán a llamarse XXX y XXX, sus números de inscripción en el registro continuarán siendo los mismos que actualmente tienen.

RESOLUCIÓN 92.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el veintiocho de enero de dos mil veinte.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: a) Título expedido por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el registrador delegado del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el doce de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Auditor con inscripción XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado XXX, Auditor con inscripción XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el doce de julio de dos mil diecinueve, por la licenciada XXX, Auditor con inscripción XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que ha observado en él ... honradez notoria; g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos; h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el seis de enero de dos mil diecisiete, por

el Licenciado XXX, con inscripción XXX, socio de XXX firma auditora con inscripción XXX, en la que hace constar que el licenciado XXX, laboró para la firma antes mencionada, bajo el cargo de Asistente de Auditoría Fiscal, desde el día 01 de febrero de 2013 al 15 de agosto de 2014; i) Formulario 11 versión 11 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2014, Formulario 11 versión 12 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2015, Formulario 11 versión 12 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2016, Formulario 11 versión 13 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2017, Formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y j) Curriculum vitae del solicitante;

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le

menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP´s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros."

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día cinco de febrero de dos mil veinte por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "1. XXX, el licenciado XXX, presenta constancia laboral de XXX extendida por el licenciado XXX en la cual se evidencia que el licenciado se ha desempeñado con el cargo de asistente de auditoría fiscal, por un periodo de 1 año 6 meses, realizando actividades como la planeación, control interno, pruebas sustantivas, entre otras, relación laboral se comprueba con copia de la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2014 solamente, estos datos fueron confirmados con Andrea Pimentel, encargada de Recursos Humanos de la firma."
- V. En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que "... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA."
- VI. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que "Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional".
- VII. El artículo 289 del Código de Comercio establece que "La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por

el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que "La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.

VIII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el articulo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE**:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifiquese

RESOLUCIÓN 93.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la Licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, recibida el veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados: a) Título expedido por la Universidad Francisco Gavidia, con fecha ocho de noviembre de dos mil trece, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX – dos; d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la Licenciada XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el once de diciembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la Licenciada XXX desde hace tres años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el seis de enero de dos mil veinte, por el Licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la Licenciada XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que ha observado en ella ... honradez notoria; q) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX. en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos; h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por el señor XXX, Gerente Administrativo de XXX, XXX (XXX), en la que hace constar que la Licenciada XXX, labora para la empresa antes mencionada, bajo el cargo de Asistente Interno, desde el día ocho de septiembre de dos mil catorce; i) Resumen historial laboral SPP – SAP, del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP Crecer; y i) Curriculum vitae de la solicitante.
- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa

internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

- III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros."
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día cinco de febrero de dos mil veinte por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "Constancia laboral extendida por XXX, Gerente Administrativo de XXX, quien hace constar que la Licenciada XXX trabaja en esa empresa desde septiembre de 2014, desempeñando el cargo de Auditor Interno, desarrollando las actividades descritas en la constancia."
- V. En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que "...
 Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA."

- VI. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que "Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional".
- VII. El artículo 289 del Código de Comercio establece que "La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que "La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la Licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el articulo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE**:

I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la Licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifiquese

RESOLUCIÓN 94.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la Licenciada XXX, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el veintinueve de enero de dos mil veinte.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha tres de diciembre de dos mil diez, con el cual acredita que es Licenciada XXX; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora Delegada del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador; c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la Licenciada XXX desde hace dos años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la Licenciada XXX desde hace dos años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la Licenciada XXX desde hace dos años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos; h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por la Licenciada XXX, Jefe Inmediato, en la que hace constar que la Licenciada XXX, laboró para la empresa XXX, bajo el cargo de Jefe de Auditoría, desde el día uno de junio de dos mil quince hasta el día veinte de octubre de dos mil dieciocho; i) Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP Confía; **j)** Formulario 11 versión 14, relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y **k)** Curriculum vitae de la solicitante.

- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros."
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día cinco de febrero de dos mil veinte por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "La Licenciada XXX,

presenta constancia laboral extendida por la Licenciada XXX, Gerente de XXX, quien hace constar que se desempeñó con el cargo de Jefe de Auditoría, del 01 de junio de 2015 hasta el 20 de octubre de 2018, realizando todas las actividades inherentes al cargo."

- V. En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que "... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA."
- VI. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que "Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional".
- VII. El artículo 289 del Código de Comercio establece que "La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que "La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la Licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, la Licenciada Zelada Rodríguez no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría

externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el articulo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría a la Licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 95.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas del día trece de febrero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el Licenciado XXX de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, recibida el veintinueve de enero de dos mil veinte.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guadalupe, departamento de San Vicente; c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diez de enero de dos mil veinte, por el

señor XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace más de trece años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el trece de enero de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace más de diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el trece de enero de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace más de catorce años y de quien manifiesta que ha observado en él ... honradez notoria; g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos; h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el catorce de enero de dos mil veinte, por el Licenciado XXX, Jefe del Departamento de dotación, Remuneraciones y Acciones de Personal, con el visto bueno de la señora XXX, Jefa Sección Registro de Empleados y Control de Acuerdos, ambos del Ministerio de Hacienda, en la que hace constar que el Licenciado XXX, laboró para el Ministerio antes mencionado, bajo el cargo de Gerente I, desde el día 01 de febrero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2019; i) Copia de Tarjetas del registro de empleados; i) Formulario 11 versión 14 relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; k) Resumen Historial Laboral SPP - SAP, del sistema de ahorro para pensiones AFP Crecer; I) Curriculum vitae del solicitante;

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de

- ciudadano, (...), 7°) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)
- III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las "Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP's, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros."
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día seis de febrero de dos mil veinte por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "El Licenciado XXX, se ha desempeñado desde el 01 de febrero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2019, con el cargo de Gerente I, así lo hace constar el Licenciado Roberto José Penado Pérez, Jefe del Departamento de Dotación, Remuneraciones y Acciones de Personal del Ministerio de Hacienda, en el Registro de Empleado que adjunta se observa que se ha desempeñado además con el cargo de Auditor Tributario."
- V. En el artículo uno de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que "... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoria, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA."
- VI. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la

solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que "Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional".

- VII. El artículo 289 del Código de Comercio establece que "La vigilancia de la sociedad anónima, estará confiada a un auditor designado por la junta general, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que determine el pacto social y, en su defecto, por el que señale la junta general en el acto del nombramiento, asimismo, el artículo 290 del mismo cuerpo legal expresa que "La auditoría a que se refiere el artículo anterior es la externa. Una ley especial regulará su ejercicio. La vigilancia de los contadores públicos será ejercida por un Consejo de Vigilancia que tendrá la organización y atribuciones que dicha Ley le confiera.
- VIII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del Licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, el Licenciado Carillo Montoya no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años; de igual manera en cuanto al ejercicio de la Auditoría Tributaria, cuenta con la limitación del art. 29 del Código Tributario, por lo cual no es compatible con el ejercicio de la Auditoría Externa, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el articulo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE**:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al Licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años; de igual manera por encontrarse limitado según el art. 29 del Código Tributario, por lo cual no es compatible con el ejercicio de la Auditoría Externa, con el cargo de Auditor Tributario.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el

recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 96.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora XXX, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el treinta de enero de dos mil veinte.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: a) Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha veinte de diciembre de dos mil once, en el que hace constar que la señora XXX cursó Bachillerato en el Instituto Nacional de Comercio, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de Bachiller Técnico Comercial opción Asistencia Contable; b) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; c) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX; d) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvadro, departamento de San Salvador; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; f) Constancias de honradez notoria, presentadas por medio de declaraciones juradas ante los oficios notariales del Licenciado XXX, según detalle: 1) Extendida el dos de mayo de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace diez años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el dos de mayo de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace dos años, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el dos de mayo de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace doce años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado Abdul Molina Mejía, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; h) Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el dos de mayo de dos mil diecinueve por el señor Carlos Humberto Serrano, Contador de la empresa GASPRO El Salvador, S.A. de C.V., en la que hace constar que la señora XXX, labora para la empresa bajo el sistema de Contrato por Tiempo Definido, desde el 16 de junio de 2017 a la fecha, desempeñando el cargo de Especialista en Control de Activos y Auxiliar Contable; i) Resumen Historial Laboral SPP – SAP, del Sistema de Ahorro para Pensiones AFP Crecer; j) Formulario 11 versión 14, relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y k) Hoja de vida.

- II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, titulo similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5°(...), 6°) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).
- III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a "Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura)."

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día cinco de febrero de dos mil veinte por empleado del Consejo, se determinó lo siguiente: "1) Constancia laboral extendida por: Carlos Humberto Serrano, haciendo constar que la señora XXX labora para la empresa desde el 16 de junio de 2017, hasta la fecha, desempeñando el cargo de especialista en control de activos y auxiliar contable y sus principales funciones son las siguientes: Conciliaciones bancarias, libros de IVA, reportes de retención, elaboración de retaceos."
- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...".
- VII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, específicamente en la elaboración de Estados Financieros, conforme a los artículos 1 y 3, literal a), ordinal 6° LREC.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal "a", numeral 4), 3 literal "a", ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, **RESUELVE**:

I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señora XXX, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad específicamente en la elaboración de Estados Financieros, requisito solicitado por los arts. 1 y 3, literal a), ordinal 6° LREC. II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 97.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil veinte.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la señora XXX, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, recibida el veintiocho de enero de dos mil veinte.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: a) Título de Bachiller, expedido por el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, con fecha veinte de diciembre de dos mil diez, en el que hace constar que la señora XXX cursó Bachillerato en el Colegio Santa Teresa de Jesús, y cumplido el requisito de graduación establecido, se le otorgó el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; b) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX; c) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria; d) Certificación XXX de Partida de Nacimiento extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; f) Constancias de honradez notoria, presentadas por medio de declaraciones juradas ante los oficios notariales del Licenciado XXX, según detalle: 1) Extendida el veintidós de junio de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace diez años, y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; 2) Extendida el veintidós de junio de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace ocho años, de quien manifiesta que ha observado que es una persona de ...honradez notoria; 3) Extendida el veintidós de junio de dos mil diecinueve, por XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona de ...honradez notoria; g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que, no ha sido declarada en quiebra ni en suspensión de pagos; h) Constancia laboral según detalle siguiente: 1) Extendida el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado XXX, Auditor inscrito bajo el número XXX, en la que hace constar que la señora XXX, labora para el despacho Auditores y Consultores Sánchez Beltrán, desde el 01 de septiembre de 2011 a la fecha, desempeñando el cargo de Contador; i) Formulario 11 versión 14, relativo a la declaración del impuesto sobre la renta y contribución especial, correspondiente al ejercicio 2018; y j) Hoja de vida.

- II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, titulo similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5°(...), 6°) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).
- III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a "Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura)."

- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día cinco de febrero de dos mil veinte por empleada del Consejo, se determinó lo siguiente: "1) El Lic. Mario Nelson Sánchez López, hace constar que la señora XXX labora en dicho despacho con el cargo de Contador desde el 1 de septiembre a la fecha, realizando las siguientes actividades: realización de libros de IVA, cuadros legales, declaración de IVA, Pago a cuenta y renta; además es la encargada de trámites legales."
- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado,...".
- VII. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, se concluye que no se logró comprobar la experiencia de práctica profesional en el ejercicio de la contabilidad, específicamente en el proceso contable de registro y emisión de los Estados Financieros, conforme a los artículos 1 y 3, literal a), ordinal 6° LREC.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal "a", numeral 4), 3 literal "a", ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la señora XXX, por no haber comprobado la práctica profesional directamente vinculada con el ejercicio de la contabilidad específicamente en el proceso contable de registro y emisión de los Estados Financieros, requisito solicitado por los arts. 1 y 3, literal a), ordinal 6° LREC.

II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III.Notifíquese

3.2- Comisión de Reformas a la Ley y Reglamentos:

El coordinador de la Comisión, licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, dio lectura al acta número 03/2020 de fecha 05/02/2020, informando lo siguiente:

Se recibió la visita de los asesores de esta comisión, Lic. XXX, y Lic. XXX, los cuales expusieron el cronograma de trabajo a realizar, y explicaron los avances en el articulado de la ley, en esta fase las disposiciones generales, que comprenden: El ámbito de aplicación, definiciones y conceptos, tratando de armonizarlo con el Código de Comercio y la normativa técnica de auditoría y contabilidad, principios legales aplicables a la profesión, y los plazos que tiene el consejo para resolver sobre la base de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

En atención a lo informado, el Consejo se da por enterado y aprueba la gestión realizada por la Comisión, Por lo que en base a lo anterior el Consejo emite el **Acuerdo 12**: Nombrar como consultores a los licenciados XXX y XXX , para la estructura de una nueva LRECP, y se les reconocerá a cada uno \$2,000 más IVA cancelando el 50% en el primer avance y el 50% restante se cancelará en la entrega del documento final.

3.3- Comisión de Educación Continuada:

La encargada de la Comisión, dio lectura al acta de Comisión número 02, 03/2020 de fecha 21/02/2020, informando lo siguiente:

3.3.1 Acciones a tomar para período transitorio.

Al ser revisada la correspondencia, la comisión recomienda al Consejo que es necesario pronunciarse en cuanto a las acciones a tomar para el período transitorio de las firmas de convenio y contrato de servicio de capacitación, para las gremiales y firmas de auditoría respectivamente, con la finalidad de dar una solución a sus peticiones de acreditación de horas de educación continuada por eventos ofertados e impartidos, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 13.** El Consejo Directivo, aprueba que, durante el período transitorio del 1 de enero de 2020 hasta la fecha de publicación de la Norma, se acrediten los eventos de capacitación presentadas por las gremiales, entidades de educación superior y firmas de auditoría y contabilidad que así lo soliciten. Asimismo, se emite el **Acuerdo 14. El Consejo** considera, los planes de desarrollo de capacitación durante el período transitorio, no se aprueben.

3.3.2 Planificación de reuniones de divulgación.

Es recomendable que, a todos los gremios, instituciones de educación superior y firmas de auditoría y de contabilidad, sean invitadas para divulgación de la nueva normativa y hacer del conocimiento de los procesos a seguir para la acreditación de horas de educación continuada. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 15.** Se realice una reunión de divulgación, donde se convoque a dos representantes de las gremiales y de las entidades de educación superior y a un representante de cada firma de auditoría que suscribieron cartas de entendimiento. La finalidad de la convocatoria debe consistir en divulgar la nueva Norma de Educación Continuada, el modelo de convenio y el modelo de contrato de servicio de capacitación; por lo que la comisión propone fecha 12 de febrero de 2020, en Hotel Sheraton presidente en el horario de las 8.00 de la mañana.

3.3.3 Correspondencia.

Los miembros de la comisión presentan a Consejo de la correspondencia recibida a la fecha. Luego de la verificación conforme a la Norma de Educación Continuada vigente, por lo que el Consejo emite el Acuerdo 16: Se Autoriza acreditar las horas de educación continuada solicitadas por eventos programados en las siguientes instituciones: INSTITUTO SALVADOREÑO DE CONTADORES PÚBLICOS, Filial San Salvador, San Miguel, Sonsonate y Santa Ana; CORPORACIÓN DE CONTADORES DE EL SALVADOR, ASPECPO Y RED DE CONTADORES DE EL SALVADOR. Se agrega Anexo N°1 para ver en detalle, Acuerdo 5: Autorizar acreditar 54 horas de educación continuadas del año 2019 al contador XXX# XXX, quien ha subsanado las observaciones que el Consejo emitió anteriormente, según solicitud de acreditación presentada. Asimismo se emite el Acuerdo 17: Dar por recibida la correspondencia siguiente: 1. INTEGRITY AUDITING GROUP LTDA. DE C.V.; el Consejo se da por enterado de la notificación del plan de capacitación 2020 de la firma; pero se informa que no se aprueba la acreditación de horas de educación continuada, hasta que sea firmado el contrato de servicio de capacitación si así lo determinaran, 2. NAVARRO GUEVARA Y ASOCIADOS, quienes agradecen la atención de comunicar la finalización de la carta de entendimiento; de igual manera informan que el despacho no renovará la carta de entendimiento para este año 2020; que harán uso de las diferentes instituciones externas para la acreditación de las horas continuadas para el personal y sus directores, 3. ZELAYA GAVIDIA AUDITORES, S.A. DE C.V. presenta material entregado a participantes en el desarrollo de plan anual de capacitaciones 2019; 4. UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA quienes agradecen al Consejo comunicado de terminación de convenio, esperando el nuevo formato; asimismo notifican que la licenciada XXX, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, será la representante para las gestiones pertinentes. De igual forma se emite el Acuerdo 18: Aprobar la aprobar la solicitud de la de la firma KPMG, S.A. de C.V.; en el sentido que, al firmar contrato de servicio de capacitación, se le estime modificar la cláusula Primera Sección 4 y la cláusula Primera Sección 9; se anexa al acta una copia referida. Los motivos de lo solicitado, se debe a que los cursos que se imparten son metodologías propiedad de la KPMG, S.A. de C.V. y por políticas de la firma no pueden ser distribuidos a terceros; asimismo el acceso a los cursos en línea es único por credenciales de usuarios que está limitado a los empleados. El Consejo emite el Acuerdo 19: Se da por recibida la correspondencia aclaratoria de la Corporación de Contadores de El Salvador en lo relacionado a carta de fecha 16 de enero 2020 y se notifique que se aprueban las 40 horas de educación continuada del ID:8031 de la plataforma de auditores, bajo las siguientes exhortaciones: **1.** Que de acuerdo a la notificación escrita, la acreditación se asigne a los 8 participantes con los números de registro 804, 2511, 2932, 3018, 3528, 3642, 5708 y 5712; **2.** Se modifique el periodo reportado, ya que corresponden al año 2018; **3.** No es procedente reportar a discreción hechos no ocurridos en el periodo correspondiente. Se requiere solicitar previamente la gestión y autorización del Consejo, ante un hecho que no es de su competencia.

3.3.4 Divulgación de la Norma de Educación Continuada.

Dando seguimiento a puntos de acta de comisión 1 y 2 de 2020, expuestos y aprobados en reuniones anteriores ante el Consejo en relación a la organización y desarrollo de reunión a realizarse en las instalaciones del Hotel Sheraton Presidente salón 1 el día 12 de febrero de 2020, con el objetivo de divulgar la nueva Norma de Educación Continuada para dar cumplimiento a lo expresado en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría en el Art. 2 y 4 y promover la educación continuada, la comisión procede a informar los siguientes aspectos:

- 1. Se estable el programa a desarrollar.
- 2. Se sugiere desarrollar la reunión enfocando el programa bajo dos aspectos: el de concientizar que cada profesional desarrolle el hábito de capacitación generando una cultura de calidad y emitiendo una pequeña reflexión sobre educación continuada no solo desde la óptica internacional y local, sino que debe presentarse desde la visión del Consejo. Por lo que el Consejo se da por informado de lo informado a este punto.

3.3.5 Planificación de reuniones de divulgación.

La comisión informa a Consejo que retomó el tema de nuevos eventos a ser realizados por el Consejo con el apoyo de expositores de las firmas transnacionales. Pueden ser considerados los siguientes temas:

- 1. Documentar un proceso de implementación y adopción de NIIF
- 2. Control de Calidad, enfocado a la cultura de calidad.
- 3. Precios de transferencia.
- 4. Fraude y lavado de dinero y activos.
- 5. Innovación y Tecnología;
- 6. Elearning on line.

En estos temas se propone que la estructura a considerar, debe ser en un contexto impartido por la firma transnacional y la parte informativa del Consejo. El Consejo seda por enterado.

3.3.6 Correspondencia.

La comisión informa a Consejo Directivo: **a)** Que las gremiales: ASOCIACIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR - AIDES, CORPORACIÓN DE CONTADORES DE EL SALVADOR - CCS, INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE EL SALVADOR - IAI, INSTITUTO SALVADOREÑO DE CONTADORES PÚBLICOS - ISCP,

RED DE CONTADORES DE EL SALVADOR - REDCOES; solicitan acreditar horas de educación continuada por eventos, seminarios y diplomados de capacitación; y han sido revisadas y verificadas cada una de las solicitudes de las gremiales de la contaduría pública, sin presentar observación. b) El representante de la firma AUDITORES Y CONTADORES, S.A. DE C.V. informa al Consejo la no suscripción de contrato por servicios de capacitación 2020; por lo que se sugiere dar por recibida la correspondencia de la firma de auditoría por la no suscripción del contrato. c) La Corte de Cuentas de la República informa al Consejo que no renovará contrato de educación continuada. d) Las sociedades ZELAYA RIVAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y SANTOS Y LÓPEZ CONSULTORES Y AUDITORES, S.A. DE C.V. informan y presentan al Consejo, el Plan de Educación Continuada del período 2020; a lo que se sugiere que se les debe notificar que el Consejo no está aprobando planes de capacitación hasta la entrada en vigencia de la nueva norma y que estos deberán adecuarse en el plazo establecido. e) El licenciado XXX inscrito como auditor #XXX y contador #6419; solicita al Consejo se le exonere del cumplimiento de horas de educación continuada para el año 2019 debido a diagnóstico de tumor peritoneal, por lo que la comisión sugiere aprobar lo solicitado. f) Los bachilleres XXX, contador #XXX; XXX, contador #XX y XXX, contador #XXX; solicitan se consideren los documentos presentados para acreditar horas de educación continuada por seminario de pre especialización y por horas clase recibidas en la Universidad de Oriente (UNIVO); la comisión sugiere dar por recibida la correspondencia y notificar a cada uno que después de ser revisada la solicitud y documentos presentados se prueban 40 horas de educación continuada. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo presentado.

3.3- Varios:

3.3.1- Jefe Unidad jurídica y encargado de unidad informática

Al hacer una evaluación del trabajo realizado por la Jefe de la unidad licenciada XXX, se determinó que hay deficiencias, las cuales consisten en poca autoridad o ninguna en las decisiones tomadas dentro de la unidad, además existe un desorden en las funciones y procesos que se realizan en dicha unidad, en base a lo anteriormente expuesto, el Consejo emite el **Acuerdo 20**: Hacerle una amonestación por escrito por incumplimiento de deberes a la licenciada XXX, y hablar con la Licda. XXX para evaluar sus capacidades sobre el derecho y proponerle si acepta el cargo de jefe de la unidad jurídica, para que este consejo tenga una buena asesoría legal. Asimismo el consejo evaluó el trabajo realizado por el encargado la unidad de informática Licenciado XXX, se determinó que hay deficiencias en su desempeño, debido a que el consejo le solicita actualización de la página web y nunca lo hace, y cuando se le pide colaboración para otras áreas dentro del consejo, siempre aduce que está ocupado, en base a lo anteriormente expuesto, el Consejo emite el **Acuerdo 21**: Hacerle una amonestación por escrito por incumplimiento de deberes al licenciado XXX.

3.3.2- Asistencia administrativa

La licenciada XXX, propone que la señorita XX, que se encuentra en la recepción atendiendo a los usuarios de este consejo, colabore como asistente administrativo del consejo y la gerencia. Por lo que, en base a lo anteriormente expuesto, el Consejo emite el **Acuerdo 22:** Nombrar asistente administrativo a la señorita XXX, cuya función será asistir a las reuniones del consejo para efecto de colaborar en la estructuración de la agenda y redacción de las actas, así como también colaborar con la gerencia.

3.3.3- Contratación de Gerente

En vista que es necesario contar con una persona que coordine las funciones de este consejo, y ya se tuvo el tiempo necesario para recibir y evaluar curriculum, el Consejo emite el **Acuerdo 23:** Definir quien tiene las mejores credenciales para ser nombrado gerente de esta institución, la cual se llevara a cabo en la próxima reunión de Consejo, y hacer las diligencias necesarias para su contratación.

3.3.4- Requisitos complementarios para probar la experiencia de práctica profesional

La LREC, en su artículo 3, dentro de los requisitos para ser autorizado como contador o contador público, se requiere tener experiencia de práctica profesional de un año y dos años respectivamente. Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el Consejo emite el **Acuerdo**24: Que, como requisito complementario indispensable para comprobar el requisito mencionado, será necesario probar la relación laboral existente entre la persona natural o jurídica que de la constancia de la experiencia en la práctica profesional

3.3.5- Nombramiento de coordinares de comisiones

El Licdo. XXX, propone reestructurar las comisiones de Ética Profesional y la de Principios de Contabilidad, por lo cual el Consejo emite el **Acuerdo 25:** Nombrar coordinador de la comisión de Ética Profesional al Lic. XXX y en la comisión de Principios de Contabilidad a la Licda. XXX

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión a las doce horas en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licda. Gladis Estenia Recinos Alas

Director Propietario

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez	Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario	Director Propietario
Licdo. William Omar Pereira Bolaños	Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario	Director Propietario
Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera	Licdo. Jesús Henríquez Argueta
Director Suplente	Director Suplente
Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo Director Suplente	Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas Director Suplente